

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
28/02/01	En la etiqueta identificativa no aparece la letra ñ de mi apellido. ¿Puede afectar a mi solicitud? ¿Que debo hacer?.	Respecto a posibles errores observados en apellidos conformados por la letra ñ, dicha alteración se debe a una inconsistencia informática (distintas versiones, diferentes lenguajes de programación, etc.) sin que ello afecte a las tablas utilizadas para la generación de etiqueta ni a la Base de Datos. No obstante cualquier dato se puede consultar y comprobar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca o a través de las Entidades Colaboradoras donde se tramita el expediente.
28/02/01	He observado que en las etiquetas identificativas aparece un error en el nombre. ¿Qué debo hacer?	Con referencia a posibles errores detectados por el solicitante en las etiquetas identificativas, para la Solicitud de Ayudas Superficie y Primas Ganaderas, se informa que: El sistema de etiquetas está orientado a facilitar a la Administración la introducción de datos por pantalla ayudados por los códigos de barras, pero si la etiqueta es errónea o no corresponde con los datos personales, se deberá utilizar las casillas habilitadas a tal efecto en el correspondiente impreso de datos generales (DG) que está a disposición del interesado, tanto en las Delegaciones Provinciales como en las Entidades Colaboradoras con las que el productor realice la solicitud de ayuda en la presente campaña. De esta forma para próximas campañas, quedarán grabados los nuevos datos y con esta información se remitirá al interesado un nuevo juego de etiquetas identificativas para su utilización en la cumplimentación de la solicitud de Ayudas Superficies y Primas Ganaderas de la siguiente campaña.
27/02/01	En algunos municipios de la comarca Condado Campiña de Huelva, es bastante habitual que haya productores con casi todas sus parcelas catastrales inferiores a 0.30 ha. La normativa indica que parcelas con dimensiones inferiores a 0.30 ha se pueden declarar de retirada cuando cuenten con los límites naturales permanentes. Interpretamos que cuando la retirada se declara para la totalidad de una parcela catastral, aún inferior a 0.30 ha, se puede considerar válida. Los linderos de la parcela catastral tendrían en este caso la misma consideración que los "límites naturales permanentes". Además no parecía lógico que estas parcelas pudieran ser sembradas con derecho a ayudas, pero no dejadas de retirada... ¿ Es correcta esta interpretación? De lo contrario, estos propietarios de pequeñas parcelas ¿ quedarían condenados a no hacer en ellas retiradas?.	En Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas; Artículo 17, superficies mínimas de las parcelas susceptibles de recibir los pagos por superficies, dice: La superficie mínima por solicitud será de 0.30 hectáreas. La superficie de retirada deberá tener una extensión de al menos 0.3 hectáreas, por parcela indivisa y una anchura de 20 metros como mínimo. La superficie mínima puede ser inferior a 0.3 hectáreas en el caso de parcelas enteras con límites permanentes, tales como muros, setos o corrientes de agua. Las parcelas podrán tener anchura inferior a 20 metros en las zonas donde constituyan un tipo de parcelación tradicional. Las parcelas situadas junto a corrientes de agua y lagos permanentes, siempre que se ajusten a las normas de control específico, tendente, en particular, a respetar el medio ambiente, podrán tener una anchura inferior a 20 metros pero superior a 10 metros.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
13/02/01	Un agricultor y ganadero , pregunta si puede descargar el programa para la elaboración de su solicitud.	<p>La solicitud de ayudas por superficie y primas ganaderas incluye hasta 15 primas y ayudas diferentes, incluyendo la solicitud de consideración de superficies forrajeras a los efectos de la densidad ganadera. Dado que el sistema de declaración de superficies se realiza a partir de una referencias catastrales, en las que se incuyen códigos de provincia, municipio, polígono, parcela, superficie sembrada...y que además existen unas limitaciones sobre la utilización de cualquier parcela a los efectos de elegibilidad. La aplicación de captura de la CAP utiliza una herramienta elaborada a partir de datos catastrales de forma que se realizan una serie de verificaciones sobre la existencia o no de una determinada parcela, la capacidad productiva de la misma y otra serie de comprobaciones que intentan evitar y advertir en origen de muchas deficiencias declarativas que impedirían o demorarían los pagos correspondientes . Del mismo modo en las primas ganaderas se realizan comprobaciones sobre la declaración de crotales, evitando crotales incorrectos o duplicidad de los mismos.</p> <p>A parte de estas comprobaciones apuntadas la aplicación en origen detecta hasta 300 errores, y evita declaraciones incompletas de datos y/o impresos. Asimismo incluye una comprobación electrónica de documentación aportada de la cuál se hacen responsables las Entidades Colaboradoras . La Consejería de Agricultura y pesca con la finalidad de dar un mejor servicio a los agricultores y ganaderos andaluces, estima conveniente establecer mecanismos de colaboración que permitan poner a disposición de los interesados el mayor número posible de oficinas de elaboración y tramitación de las solicitudes. En consecuencia, y siguiendo lo estipulado en la Orden de 26 de diciembre que regula para esta campaña las solicitudes de ayudas superficies y primas ganaderas y el propio texto del Convenio de Colaboración, la participación de la Entidad Colaboradora se establecerá a los siguientes niveles: - asesoramiento a los productores.-cumplimentación, recepción y remisión a los registros generales de las Delegaciones Provinciales a las que corresponda de las solicitudes que establezca la CAP para cada campaña.- comunicación de incidencias al productor y seguimiento de las mismas. La Consejería de Agricultura y Pesca por su parte se compromete a confeccionar una aplicación informática de ayuda para la cumplimentación y remesa de solicitudes que se proporcionará a las Entidades Colaboradoras. Por todo lo anterior expuesto la CAP cuenta con una aplicación informática elaborada y orientada a un uso especializado de la misma a través de las Entidades Colaboradoras, por tanto, y actualmente, no es una aplicación de uso individual.</p>
13/02/01	Si yo he sembrado patatas en una parcela, en diciembre, las cuales se recogerían sobre el 12/3/01. ¿ Podría sembrar a continuación maíz declarando los dos cultivos ?	Debe únicamente declarar el maíz, ya que se trata del cultivo por el que se solicitan ayudas y por el cuál puede ser sometido a un control.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
13/02/01	En relación con la retirada de tierras. ¿ que número de hectáreas se determina que son necesarias para producir 92 toneladas de cereales?	Para calcular el potencial productivo de una explotación se deberá multiplicar la superficie por la que se solicitan pagos (COP, retiradas, lino no textil, lino y cáñamo textiles) por el rendimiento medio asignado a la comarca en donde radique la explotación, según el Plan de regionalización productiva para España publicado en el Anejo II del Real Decreto 1893/1999, evidentemente, las superficies regadas por las que se solicita un pago deberán multiplicarse por el rendimiento medio en regadío y las de secano por el rendimiento medio en secano, como se establece en el apartado 7 del artº 6 del Reglamento (CE) 1251/1999 del Consejo y el apartado 2 del artº 21 del Reglamento (CE) 2316/1999 de la Comisión.
20/10/00	En la campaña 1999, un productor declara trigo duro en una parcela determinada, percibiendo el suplemento de pago compensatorio. En la campaña 2000, el productor declara de nuevo trigo duro en dicha parcela, cobrando el pago por superficie correspondiente al cereal, pero no el suplemento, debido a que no respetó la rotación del cultivo. ¿Puede este agricultor sembrar esa parcela de trigo duro en la campaña 2001 con derecho a la percepción del suplemento?	No. El artículo 9.3.b) del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, establece la rotación de cultivos como una de las condiciones para optar al suplemento de pago por superficie, sin distinción entre si dicho suplemento fue cobrado en la anterior campaña o no. Por tanto, si este productor vuelve a sembrar trigo duro en la campaña 2001, no podrá percibir el suplemento, por la misma causa que le impidió su cobro en la campaña 2000, es decir, por no realizar rotación de cultivos.
05/07/00	¿Es obligatorio dar de baja en la "Solicitud de ayudas por Superficies" aquellas parcelas sembradas de trigo duro que, habiendo alcanzado por completo su madurez fisiológica, hayan sufrido un incendio?.	A raíz de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1332/2000 de la Comisión, de 23 de junio, que exceptúa para la presente campaña a las superficies sembradas de "cultivos herbáceos" del requisito de alcanzar la floración en condiciones normales de crecimiento, un incendio, en estas circunstancias, no es motivo para denegar la ayuda a esa superficie.
03/07/00	Una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de modificaciones de las solicitudes de Ayudas por Superficie para la presente campaña de comercialización, ¿es posible modificar el titular de la solicitud?:	En este sentido, es posible realizar un cambio de titularidad de una solicitud siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 14 bis del Reglamento (CEE) 3887/92.
15/06/00	¿Es posible el paso de remolacha a girasol, siempre que no se lleguen a las 92 Tm. (pequeño agricultor)?. En este caso sería conveniente diferenciar entre remolacha no cosechada y cosechada, pues en este segundo caso el agricultor ya percibe una ayuda que está relacionada con la producción de azúcar.	Efectivamente son dos los casos que se pueden dar en esta situación:

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
17/03/00	El artículo 7 del R(CE) 1251/1999, establece la posibilidad de permutar tierras elegibles, por tierras no elegibles. En este sentido, un cultivador de viñedo quisiera dedicar a labor secano una parcela en la que va a arrancar las cepas y va a solicitar una replantación en una parcela solicitada de cultivos COPL en campañas anteriores. Se desea saber si se contempla esta posibilidad en la gestión de la campaña 2000/2001 del sistema integrado y las pautas para su ejecución.	Entre los casos recogidos en el artículo 7 del R(CE) 1251/1999, sólo el cuarto párrafo es de aplicación en el supuesto contemplado en la cuestión planteada. Dichos casos son desarrollados en el artículo 2.5 del Reglamento 2316/1999, de 22 de octubre, refiriéndose a "aquellos casos en los que el productor pueda dar razones objetivas para cambiar, dentro de su explotación, tierras no subvencionables por tierras subvencionables, siempre que el Estado miembro haya comprobado que no existen otros motivos válidos que se opongan al intercambio, en particular medioambientales.". El intercambio no podrá dar lugar a aumento de la superficie total de tierras subvencionables de la explotación y estará sujeto al informe favorable por parte de los servicios técnicos de la Delegación Provincial.
17/03/00	Una cuestión relativa a la transferencia de retirada de una región de menor rendimiento a otra de mayor rendimiento, siendo éstas del mismo sistema de explotación (secano o regadío) y limítrofes. Parece ser que es posible una transferencia siempre que se cumpliera el 10 % en el conjunto de la explotación. Esta situación no ha sido admitida en campañas anteriores, ya que al aplicar la proporcionalidad de los rendimientos, la superficie a dejar era menor y el resto hasta el 10 % tendría consideración de retirada voluntaria.	Tal como recoge el artículo 12.3 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, en caso de trasvase, la superficie de retirada obligatoria a dejar en otra región de producción debe ajustarse en función de la diferencia de rendimientos entre las regiones implicadas. En todo caso, no se podrán retirar menos hectáreas que las correspondientes al 10 % de la superficie de la explotación por la que se soliciten pagos compensatorios (COPL más retirada).
17/03/00	Parcela con subparcela de labor (secano/riego que no se riega y no está sembrada), situadas en el valle de los Pedroches, pero que de conformidad con las técnicas tradicionales de cultivo de la zona, se siembra una parte, se deja de barbecho la parte correspondiente y el resto se utiliza para la alimentación del ganado, ¿con qué clave deben declararse las hectáreas que quedan, una vez descontadas las superficies sembradas y de barbecho? De declarase, por ser su utilización, como tierra de pastoreo (clave 5), ¿qué incidencias podría tener este expediente?.	Para asignar una clave a la superficie que se utiliza para la alimentación del ganado, se tendrá en cuenta lo expuesto en el supuesto anterior, sobre los requisitos que deben cumplir las superficies forrajeras por las que se solicita el pago por extensificación, declaradas con clave 5. Si se cumplen estos condicionantes el expediente no tendrá ninguna incidencia.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
17/03/00	Parcela con varias subparcelas catastrales que se declaran como superficie forrajera, una de las cuales está catalogada de "labor o labradío con encinas". Ninguna de ellas se cultiva esta campaña y se utilizan realmente para la alimentación de ganado en su totalidad ¿Cómo debe indicarse en la PAC?.	Ambas propuestas son posibles, no obstante para la propuesta A) la superficie de "labor con encinas" de 100.00 Ha deberá cumplir los requisitos para el pago por extensificación, es decir:
16/03/00	En determinadas comarcas de Málaga se realiza una práctica agraria histórica, que llaman "manchón" y que consiste en que NO dejan nunca el barbecho tradicional, como se practica en el resto y entendemos en general, sino que un año siembran cereal y al siguiente siembran alguna leguminosa mezclada con cereal o incluso sola, para que se la coman los animales de la explotación generalmente VACAS (no se trata de "enterrado en verde"). ¿Con qué código de producto deben declarar estas parcelas? ¿Barbecho tradicional con cubierta vegetal 20902?	Se trata de una parcela para uso forrajero. Se puede utilizar el código 60.000, con su clave correspondiente.
16/03/00	Respecto a los DIB, indíquenos por favor, si han de incluirse en el sobre junto al resto del expediente ORIGINALES o FOTOCOPIAS.	Pueden aportarse las fotocopias de los documentos administrativos que acompañan al animal al centro de sacrificio.
16/03/00	En cuanto a las Primas por Sacrificio ¿hay alguna directriz sobre el modelo de Certificado por Sacrificio? ¿debe ser ORIGINAL o fotocopia lo que se incluya en el sobre junto con la solicitud?	Deben presentarse originales o copias compulsadas de los certificados expedidos por el matadero o centro de sacrificio autorizado.
16/03/00	Hay algún ganadero que tiene asignado un Código de explotación cuyas 3 primeras cifras NO coinciden con el término municipal donde está la misma, y ello es así y es verdad, porque así se lo asignaron. ¿Qué debe hacerse en estos casos?	El programa de captura de solicitudes indica la discrepancia pero no tiene efectos en los pagos. Se trata de una llamada de atención.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
16/03/00	<p>Si se solicita la Prima por extensificación y se ha cumplimentado en consecuencia, la pantalla correspondiente al n° de animales totales de la explotación, por tipos y edades ¿debe coincidir lo introducido en esta pantalla con lo introducido en el PGR? Por ejemplo: Un ganadero que tenga 1 semental, 10 vacas nodrizas por las que pide prima porque sólo tiene 10 derechos, 12 vacas con más de dos años que no solicita por falta de derechos , 3 Bovinos Machos que solicita debidamente y 5 bovinos machos más que todavía no pide porque tienen 5 meses. ¿Cómo deben introducirse estos datos en el PGR y cómo en la pantalla de Pago por extensificación?</p>	<p>No, porque en el PGR figurarán los animales por los que se ha solicitado prima, a efectos de localización durante el periodo de retención obligatorio, mientras que en el apartado y pantalla correspondiente al pago por extensificación, se indicará el número total de bovinos de la explotación, teniendo en cuenta todas las unidades de producción de bovinos por código de explotación, aunque no se haya solicitado prima por ellos.</p>
15/03/00	<p>Esta pregunta nos parece de obvia respuesta, pero necesitamos aclaración por el problema que se nos plantea con las OCAS: Un solicitante de Primas Ganaderas (ovino-caprino, vacas nodrizas, etc.) que actualmente tenga Bovinos Machos con la edad mínima para ser solicitados ¿debe incluir todo ello en una única solicitud?. Resulta que en las OCAS han acostumbrado a los ganaderos a que "pidan los terneros por la OCA" y el resto que lo hagan por la Entidad Financiera, generándose las correspondientes incidencias posteriormente (en muchos casos, nos envían de Consejería incidencias en relación a terneros que, como Entidad Colaboradora, no nos consta que el cliente haya declarado).</p>	<p>Pueden presentar su solicitud tanto de forma individual, como por medio de una EECC.</p>
15/03/00	<p>En el caso de las Primas al Sacrificio: Si un ganadero todavía no ha sacrificado los animales o incluso no sabe si los sacrificará o venderá ¿debe cumplimentarse ahora un DG indicando en "Solicita la Prima por sacrificio" Sí?</p>	<p>Los productores que solicitan únicamente la prima por sacrificio, están exentos de presentar la declaración de superficie forrajera, por ello la primera solicitud que se presente en uno de los cuatro periodos establecidos para ello, se considera "Declaración de Participación", y con ella deben presentar el impreso de Datos Generales.</p>

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
15/03/00	<p>Hay ganaderos de vacas nodrizas que tienen identificadas las mismas con crotales cuyo formato es rechazado por el Programa. Y sin embargo nos dicen que los crotales que REALMENTE tiene las vacas son ESOS (y además así están en el Libro de Explotación) y que han preguntado en la OCA y no les dan otros. Por otra parte, si modificamos el crotal para que "entre" en el Programa, cuando les hacen la Inspección de Campo, no coinciden los crotales y tienen problemas y retrasos en los pagos, porque todo queda relegado a las visitas que hagan los Inspectores a las explotaciones. ¿Qué nos aconsejan hacer como Entidad Colaboradora?</p>	<p>Las marcas válidas para la campaña 2000 son las establecidas en el RD 197/2000 de 11 de febrero, que modifica el RD 1980/1998, sobre el sistema de identificación y registro de animales de especie bovina. Según esta normativa las marcas válidas son las mismas (4) que las recogidas en el manual de cumplimentación de solicitudes para la campaña 2000 y en la separata de corrección de errores y todas ellas pueden declararse mediante el programa de captura de solicitudes. No obstante, tenemos conocimiento que la Dirección General de la Producción Agraria, ha dado instrucciones precisas a las Delegaciones Provinciales y a las OCAS para que se identifiquen con marcas válidas todos los animales de especie bovina, e igualmente ha establecido un periodo transitorio para la colocación de las marcas a las hembras de lidia, siempre que se cumplan todos los requisitos de notificación de identificación para bovinos, y se haga constar en "las hojas de incidencias" del Libro de registro de Explotación el correspondiente cambio de marca. Por ello, y con el fin de aclarar esta cuestión, sería conveniente que dirigiese su pregunta hacia la Delegación Provincial que corresponda, o e</p>
15/03/00	<p>La mayoría de los ganaderos tienen vacas nodrizas nacidas antes del 1/1/98 y por ende, no poseen los DIB correspondientes ¿qué debe hacerse en estos casos? ¿Cobrarán la Prima por Vaca Nodriz?. Queremos señalar que hay un gran "retraso" entre lo que dicen las Normas y la realidad de las OCAS.</p>	<p>No es obligatoria la presentación del documento administrativo de bovinos para solicitar la prima por vaca nodriza. La documentación mínima y obligatoria que se requiere, es la correspondiente a las hojas de apertura, incidencias en su caso, y hojas del Libro de Registro de Explotaciones donde figuren los animales por los que se solicita ayuda.</p>
15/03/00	<p>En relación a los solicitantes de la Prima Especial a Bovinos Machos: ¿Debe incluirse en el sobre el documento administrativo ORIGINAL donde, según la Normativa, la Administración indicará en su momento que ya se ha solicitado la Prima? Preguntamos esto porque en las O.C.A S. les insisten a los ganaderos en que NO lo deben dar a la Entidad Colaboradora, para que lo incluya en el sobre y se generan bastantes incidencias después, cuando informáticamente se nos indica a la Entidad Colaboradora que "faltan los documentos administrativos de los bovinos" y se retrasan los pagos a los clientes, por causas ajenas a la Entidad.</p>	<p>Sobre esta cuestión deben ponerse en contacto con las Delegaciones Provinciales correspondientes, para que les informen del trámite que han establecido para la presentación de los documentos administrativos de bovinos, cuando se solicita la prima especial.</p>

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
15/03/00	En el caso de los solicitantes de la Prima especial a los Bovinos Machos, si los animales a fecha actual no tienen la edad mínima para ser solicitados ¿debe presentarse a fecha actual como se ha venido haciendo en campañas anteriores, el DG indicando el "Solicita la Prima Esp. a B. M" con "Sí"? ¿Aún en el caso de que sea ésta la única Prima que solicita el cliente? ¿Aún en el caso de que el cliente diga que no sabe seguro qué va a hacer con esos terneros (por ejemplo, venderlos con 3 meses, matarlos, etc.)?	Deberán presentar su solicitud en plazo, siempre que deban hacer la declaración de superficie forrajera y soliciten primas al vacuno por más de 15 UGM, o deseen percibir el pago por extensificación.
15/03/00	Si un ganadero declara menos de 15 UGM, no está obligado a hacer declaración de superficie forrajera, esto está claro. Pero si dispone de determinadas parcelas donde alimentar a sus animales realmente, viéndose en la situación descrita en el pto. 6 (sólo algunas parcelas son catastralmente forrajeras), se pregunta: En el caso de que con las parcelas que figuren catastralmente como forraje, la carga ganadera de la explotación resulte ser mayor de 2 UGM/Ha ¿deben declararse esas parcelas o no?	Deben declarar todas sus parcelas, ya que la modificación del Reglamento (CE) 3887/1992, sobre las normas de aplicación en el sistema integrado de gestión y control, obliga a los productores a declarar toda su explotación. Aquellos que estén exentos de presentar la declaración de superficies forrajera, y posean parcelas codificadas catastralmente con dicho uso, podrán declararlas con "clave 2", si no solicitan ayuda por ellas.
15/03/00	Si un ganadero dice que determinada parcela es de "forraje" porque lleva muchos años sin cultivarse y su ganado "pasta allí" pero catastralmente no figura ninguna superficie forrajera, porque todo es de labor seco ¿puede declarar esa parcela con cultivo 60, o saltará incidencia más tarde, denegándole esa parcela?	Puede declararse como superficie forrajera tanto para el cálculo del factor de densidad de la explotación (clave 1 ó 7), como para el pago por extensificación (clave 5 ó 9). En este último caso, no podrán contabilizarse las superficies que se declaren con alguno de los cultivos herbáceos definidos en el anexo 1 del Reglamento 1251/1999, que establece el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.
15/03/00	¿Pueden estar todas las parcelas declaradas como superficie forrajera en el impreso PAC-5 marcadas con clave 5?	Sí, si se pretende que todas las parcelas incluidas en el PAC-5 tengan la consideración de tierras de pastoreo a efectos del Pago por Extensificación.
15/03/00	Cuando en una parcela con cultivo COP se indica además el uso Ovino/Caprino ¿se percibe el pago compensatorio correspondiente al cultivo COP?	Si en la parcela citada se realizan las labores propias del cultivo y posteriormente los animales, ovinos y/o caprinos, pastan en ella (comen a diente los rastrojos), sí tendría derecho al cobro del pago por superficie. No debe solicitarse el pago de ese cultivo en caso de que la alimentación del ganado impidiera la realización de las citadas labores.
15/03/00	¿Cuándo debe utilizarse la clave de cultivo 4 "Superficie destinada a la producción de semillas"?	La clave 4 debe utilizarse cuando el cultivo de veza se realiza para la multiplicación de semillas, (ayuda establecida en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2358/71, cuyas normas de concesión y financiación están determinadas por Reglamento (CEE) 1674/72, a su vez desarrollada por el Real Decreto 1680/1999), en virtud de un contrato de multiplicación con un establecimiento de semillas.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
08/03/00	General	Modifica la respuesta expresada en la referencia 10/2000: Sí, ya que aunque la declaración de la explotación realizada en su día refleja la realidad de la misma, para realizar el control reglamentario es necesario contar con las referencias catastrales nuevas.
29/02/00	¿La ampliación hasta el 50 % afecta tanto al secano como al regadío?. ¿El pequeño agricultor puede dejar como retirada voluntaria hasta el 50 % o tiene como límite el 40 %?.	El límite de la retirada de tierras, obligatoria más voluntaria, va a ser ampliado hasta el 50 % del total de la superficie por la que se soliciten pagos por superficie, tanto en secano como en regadío. Por lo tanto, el agricultor que solicite pagos por superficie por una superficie que no sobrepase la necesaria para producir 92 Tm de cereales, podrá llegar hasta el 50 % de cada sistema de explotación (secano o riego) con la retirada voluntaria, en tanto que el agricultor que solicite pagos por superficie por una superficie que sobrepase la necesaria para producir 92 Tm de cereales, podrá llegar hasta el 50 % teniendo en cuenta los dos tipos de retirada.
29/02/00	Un agricultor posee 50 has. que recientemente ha plantado de olivos, éstos no están declarados y catastralmente no se ha hecho alteración o cambio del uso de la finca. ¿Puede plantar leguminosas grano -lentejas- y percibir la ayuda?	El artículo 39 de la Orden de 29 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Pesca, recoge el caso de parcelas con arbolado, diseminados o en plantaciones. Podrá sembrarse en ella, siempre que se descuenta de la superficie de la parcela agrícola la que ocupen las líneas de plantación improductiva y que ésta sea una práctica tradicional reconocida por la Administración. Por otra parte, no deben solicitarse otras ayudas por hectárea sobre dicha superficie. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento (CE) 1259/1999 establece que no se efectuará pago alguno a favor de aquellos beneficiarios que hayan creado artificialmente las condiciones necesarias para obtener dichos pagos con el fin de obtener ventajas no conformes a los objetivos del régimen de ayudas en cuestión.
29/02/00	¿Qué debe contener una declaración de cubierta vegetal, para qué es preceptiva su presentación y qué normativa ampara todo lo anterior?.	La normativa para la presente campaña no recoge la obligación de presentar una declaración de cubierta vegetal.
29/02/00	¿Es válido cualquier variedad de barbecho para el cómputo del cálculo de factor de densidad ganadera (incluso el 20901)?.	En cuanto al barbecho tradicional, sólo será admisible, a efectos del cómputo del cálculo del factor de densidad ganadera, el declarado con cubierta vegetal (código 20902).
29/02/00	Un pequeño productor con 2,5 has. de terreno cultivable desea dejar retirada de tierras, lógicamente voluntaria. El 10 % de esa superficie es 0,25 has., cantidad inferior a 0,30, que es el límite mínimo. ¿Puede admitirse en este caso una retirada de 0,25 o de 0,30 hectáreas?.	Un pequeño agricultor sólo puede realizar retirada voluntaria de tierras, y el límite mínimo son 0,3 has., con las excepciones contempladas en el artículo 17 del Real Decreto 1893/1999. Por consiguiente, al margen de las excepciones citadas, si la superficie susceptible de pagos por superficie (COPL + retirada) es inferior a 3,00 hectáreas no procederá el pago por superficie correspondiente a la retirada de tierras.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
29/02/00	Considerando la escasa agua de riego disponible para los agricultores durante esta campaña, es lógico que se pretenda optimizar su uso, por lo que se dará frecuentemente el supuesto que a continuación planteamos. Un agricultor que siembra trigo duro en una parcela de regadío según Catastro, pero que no va a regar, ¿Cómo debe declararlo, de seco o de regadío?. ¿El agricultor tendrá derecho a cobrar el suplemento al trigo duro con independencia de que tenga derechos asignados de trigo duro en regadío?.	Conforme a lo regulado en el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, no cabe la posibilidad del pago del suplemento o ayuda especial al trigo duro sobre una parcela catastrada de regadío (actual y/o anteriormente como tal) salvo los casos de productores expresamente recogidos en dicho artículo. En cualquier caso, los productores que no rieguen el cultivo deberán declararlo como seco.
18/02/00	¿Se va a ampliar el plazo?. En tal caso sería oportuno que las entidades colaboradoras supieran la fecha de antemano para poder programar la campaña adecuadamente.	En este momento no podemos informar al respecto. Se ha solicitado al MAPA, estando a la espera de contestación.
18/02/00	¿Se puede ceder la asignación de trigo duro en regadío de un agricultor a otro, por cese de la actividad, arrendamiento o cualquier otra causa debidamente justificada?.	La limitación al pago del suplemento del trigo duro se establece en el artículo 10 del Real Decreto 1893/1999 de 10 de diciembre. Son los titulares que ya hubieran cobrado el suplemento en las campañas de referencia los que continúan con el derecho a cobrarlo.
18/02/00	Sería aconsejable incluir en el programa de captura de datos PAC-2000, la opción de preparar los impresos de comunicación de no-siembra, traslados, etc. Como forma de mejorar la gestión integrada después de la campaña a un expediente (en todo caso, esta podía ser una versión después de finalizar la campaña).	Esta sugerencia se tendrá en cuenta para la campaña siguiente.
18/02/00	En el caso de los cultivadores de trigo duro, se debe aportar factura de trigo duro, en las condiciones que define la normativa vigente. Se plantea un grave problema, debido a que un porcentaje muy elevado de facturas no incluyen los datos del productor, o en general no son correctas, de forma que se pueden justificar los datos referentes al productor de la semilla, o números de lotes, en el caso de que estos no se reflejen en la factura. ¿Qué documentación hay que aportar?.	La factura de trigo duro debe contener la información a la que hace referencia el artículo 40 de la Orden de 29 de diciembre de 1.999 de la Consejería de Agricultura y Pesca, para poder ser considerada. Solamente se podrá omitir la "empresa productora de la semilla" por estar codificada en el número del lote.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
18/02/00	En el caso de un agricultor que nos aporta una cédula de catastro actualizada y dicha actualización sea posterior a los datos suministrados por esta Consejería en la base catastral. ¿Qué datos se admitirán?.	Una cédula catastral es un documento expedido por un Organismo Oficial que sirve de base para justificar lo declarado en la solicitud de ayuda. La información catastral suministrada por esta Consejería es una herramienta para facilitar la confección de la solicitud de ayuda. Si un productor dispone de la información catastral oficial en el momento de la confección de la citada declaración, puede usarla. En cualquier caso, la Entidad Colaboradora está obligada a utilizar la documentación suministrada y así debe recomendarlo. En esta campaña, el caso aludido se puede dar en las parcelas catastrales correspondientes a los términos municipales de CARMONA, MARCHENA, GERENA, GUILLENA, EL GARROBO, BOLLULLOS DE LA MITACIÓN Y VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN. Solamente deberán utilizar la cédula y la información que contiene en el caso de que la nueva superficie sea mayor a la superficie consignada en el catastro de la campaña anterior. En este caso deberán indicarlo como alegación y anotarse en el listado de comprobación.
18/02/00	Si por causa de una revisión catastral, la base territorial de una explotación se ve incrementada. En el caso de un agricultor con el índice de barbecho justificado y que por este motivo le falte justificación como para cubrir el índice comarcal. ¿Será este motivo, suficiente causa como para que se le justifique la parte que corresponda?.	La justificación de no realizar la práctica del barbecho tradicional se asigna a una explotación. Si la superficie de la misma cambia, el productor deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Provincial que corresponda a fin de actualizar los datos.
18/02/00	Se pueden dar de baja parcelas de un expediente siempre y cuando no se hayan comunicado oficialmente controles administrativos o de campo sobre el mismo. ¿El comunicado anterior tiene carácter oficial?. ¿Qué ocurre si a un productor se le entrega el listado de incidencias y con fecha posterior da una parcela de baja, en todo caso antes de que se le comunique por parte de esta Consejería?. ¿Se le penaliza según el R (CEE) 3887/92?.	Como se indica en el punto anterior, ese listado es de carácter informativo. La notificación de las incidencias que presenta una solicitud se realizará, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
18/02/00	Una vez terminado un expediente, se le suministra al productor un listado con los errores que afectan al mismo. ¿Tiene un plazo determinado para presentar alegaciones?.	No. El listado de errores en la captura se hace a título informativo. Es potestativo del productor el iniciar el trámite de alegaciones en ese momento. Por parte de la Entidad Colaboradora se deberá asesorar en el sentido de que esas incidencias sean corregidas en la misma declaración, si ello es posible. En caso contrario, es recomendable para el productor presentar las alegaciones y la documentación que considere oportuno junto con su solicitud, haciéndolo constar en el listado de documentación.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
18/02/00	Puesto que se va a declarar toda la explotación. ¿La información suministrada en la base catastral por esa Consejería, será la correspondiente a cada una de las clasificaciones de cultivos de catastro?, ¿o se van a enviar los datos resumidos, como en la campaña anterior?. La gestión completa de los datos catastrales se hace imprescindible para esta campaña.	La información catastral suministrada con la aplicación de captura de solicitudes es suficiente para la declaración de todas las parcelas de la explotación, dado que se especifican las superficies elegibles y la total catastral.
18/02/00	Referente a la obligatoriedad de declarar todas las parcelas de la explotación, existe una excepción en el caso del olivar, cuando no ha sufrido ningún cambio. ¿En los municipios donde se ha producido una renovación catastral, si esta implica un cambio en la numeración de las parcelas, incremento o disminución de superficie, se está obligado a declarar esas parcelas?.	Sí, ya que la declaración de la explotación realizada en su día refleja la realidad de la misma. Respuesta modificada. Ver referencia 33/2000.
04/02/00	Un agricultor que, además, tenga un pinar, ¿han de declarar esas tierras, aunque no se trate de una reforestación?. ¿Y si se trata de una chopera?	Caso similar al planteado en la REF. 4.
04/02/00	¿Debe realizar declaración quien solamente tenga tierras acogidas a planes de reforestación?	Se trata de la regla general: sólo deben declararse todas las parcelas de la explotación cuando se solicite ayuda por alguna superficie y/o se declare alguna parcela para justificar el factor de densidad ganadera. Es decir, no.
04/02/00	Un productor de cultivos COPL, que, además, tenga tierras agrarias acogidas a planes de reforestación, ¿debe incluir éstas en la declaración?	Si esas tierras van a ser reforestadas con posterioridad a la cosecha del cultivo, no habrá que declararlas para esta campaña. Si van a serlo antes de la cosecha, habrán de ser declaradas de manera que se refleje la situación de uso de las mismas en el momento de la declaración. Por consiguiente, deberán ser declaradas de cultivo COPL, pero sin solicitar ayuda por él.
04/02/00	Los cultivadores de cereales que, además, tengan parcelas de viñedo, ¿han de declarar también las viñas?	Al solicitar el pago compensatorio correspondiente al cereal, tiene que declarar toda la explotación y, por tanto, también las parcelas de viñedo (con su código correspondiente o, en su falta, el más conveniente entre las opciones del programa, como podría ser, por ejemplo, 'otras utilidades leñosas').
04/02/00	Un cabrero que tenga, además, parcelas de aguacate, ¿tiene que hacer declaración de superficies con los aguacates?	Si el productor solicita ayudas por superficie o declara alguna parcela para justificar el factor de densidad ganadera, estará obligado a declarar todas las parcelas de la explotación y, por ende, las de aguacate. Si sólo presenta solicitud a la prima a ovino y caprino, no tiene que presentar declaración alguna.

FECHA	CONSULTA	ACLARACION
03/02/00	<p>Los agricultores con justificación de siembras de oleaginosas en zonas no tradicionales, ¿están sujetos a una superficie máxima de siembra o pueden aumentarla?. ¿Es posible la repetición de oleaginosas?. ¿Es únicamente necesaria la semilla certificada para colza y nabina?.</p>	<p>El artículo 8 del Real Decreto no limita, para los agricultores y para las regiones de producción excepcionadas, las superficies susceptibles de recibir el pago por superficie de oleaginosas. Tampoco el artículo 7 del citado Real Decreto, ni alguna otra norma relacionada, establece la rotación de oleaginosas como requisito para la percepción del pago por superficie de éstas. Por otra parte, el artículo 4.1 del Reglamento 2316/1999, de 22 de octubre, así como el artículo 42.2 de la Orden de 29 de diciembre, establecen la obligatoriedad del uso de semillas certificadas de colza y nabina.</p>
03/02/00	<p>Al realizar un trasvase de retirada de tierras de una región de producción de riego, donde sólo se ha sembrado maíz, a otra de secano, a la hora de aplicar la proporción de rendimientos, ¿se utiliza el rendimiento del maíz o el de otros cereales?.</p>	<p>El artículo 12 del Real Decreto 1893/1999, establece, en su apartado 2, que "... el número de hectáreas a retirar en secano deberá ajustarse en función de la relación de rendimientos entre las regiones de que se trate,...". Por tanto, no depende de los cultivos declarados ni de los rendimientos aplicables a éstos para los pagos por superficie, sino de los rendimientos medios, que además son los que se aplican para el cálculo de los pagos de la retirada.</p>